

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento sesenta y uno (161-2018)**, presentada por el ciudadano _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:

“Dos preguntas:

1)-¿Qué bandera tiene asignada el edificio ubicado en la Calle Delgado y Avenida Monseñor Romero, del centro histórico del municipio de San Salvador?

2- ¿Qué significado e implicaciones tiene la bandera que tiene asignada ese edificio?

Es decir, la clasificación que le han asignado a los edificios respecto de su riesgo para las personas y bienes. Suelen clasificarlos como bandera roja, amarilla, verde, etc.

Para mayor referencia del edificio al que me refiero, es el edificio en cuya última planta se encuentra ubicado el bar ‘Mori’s Rooftop’; y su localización en google maps es la siguiente: <https://goo.gl/maps/uacwqou6z4l2> aquí se puede ver la foto del edificio: <https://>”.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAI, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [Redacted] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de una nota bajo ref. VMVDU-DDTUC-STUC-250-20/08/2018, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 161-2018, mediante la cual solicita información sobre el estado de clasificación de bandera roja, naranja, amarilla o verde y el significado e implicaciones que tiene la bandera asignada en la infraestructura del EDIFICIO (MORIS ROOFTOP), ubicado en la Calle Delgado y Avenida Monseñor Romero, del Centro Histórico de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador.
- En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento, que la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción de este Viceministerio, con la información proporcionada, no se encontraron informes de evaluación del EDIFICIO (MORIS ROOFTOP), ubicado en la Calle Delgado y Avenida Monseñor Romero, del Centro Histórico de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador; En el documento "INFORME FINAL DEL COMITE DE EVALUACION TECNICA DE DAÑOS DE EMERGENCIA NACIONAL POST TERREMOTO 2001". Sismos ocurridos el 13 de enero y 13 de febrero de 2001.
- Cabe mencionar que no todos los inmuebles fueron evaluados por la "Comisión Evaluadora de daños MOP/ASIA/FESIARA".
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber al ciudadano **Carlos René Morales Quintanilla**, que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Entidad Pública brinda la respectiva respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano [redacted] sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la del Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información